

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1864

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS

DEMANDADOS: EDWIN SANCHEZ FIGUEROA

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00439-00

Mediante Auto interlocutorio de fecha 4 de marzo de 2020, notificado el 06 de marzo de la misma anualidad, se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante proceda con la notificación del demandado.

Teniendo en cuenta que la parte dentro del término concedido, esto es dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la mencionada providencia, no efectuó el impulso solicitado, el Despacho dará por terminado el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS contra EDWIN SANCHEZ FIGUEROA por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que pesen sobre los bienes del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA